



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°: 73001-33-33-004-**2017-00315-00**
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INIVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NATAGAIMA Y CONSORCIO TOLI-1

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia, sin que se observe nulidad que invalide lo actuado dentro del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOL.) y EL CONSORCIO TOLI-1, radicado con el No. 73-001-33-33-004-**2017-00315-00**.

1. Pretensiones.

La parte demandante pretende a través del presente proceso:

- 1. Que se declare que el Municipio de Natagaima incumplió el Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA NATAGAIMA – VELU EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, suscrito con INVÍAS.*
- 2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se realice la liquidación judicial del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013.*
- 3. Que se condene al Municipio de Natagaima a devolverle a INVÍAS los recursos no ejecutados del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013.*
- 4. Que se condene al Municipio de Natagaima a devolverle a INVÍAS los recursos correspondientes a los rendimientos financieros de la cuenta conjunta del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013.*
- 5. Que se condene al Municipio de Natagaima a devolverle a INVÍAS los recursos generados por concepto de rendimientos financieros de la Fiducia del contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013.*
- 6. Que se condene al Municipio de Natagaima al pago de las costas procesales.*

2. Hechos

Sustenta sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos:

1. Que con ocasión de la implementación del programa “Caminos para la Prosperidad 2013”, la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea suscribió convenio interadministrativo con los entes territoriales del país y en tal virtud, al Municipio de Natagaima (Tol.) se le asignaron recursos por \$270.000.000 – Convenio 2626 de 2013 en la jurisdicción de la Dirección Territorial Tolima.
2. Que el Municipio de Natagaima suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013, cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA NATAGAIMA – VELU EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”*; sin embargo, esa Entidad Territorial no ha cumplido con todos los compromisos pactados en el convenio, pues no ha cumplido con lo establecido en la cláusula octava, específicamente los siguientes numerales: i) en lo referente a la obligación del Municipio para supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista; y, j) coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en las diferentes etapas precontractual, contractual y liquidación.
3. Que con ocasión del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, se suscribió el Contrato de Interventoría 163 de 2014, entre INVIAS y el Consorcio TOLI-1´, que tenía la obligación de realizar el seguimiento al cumplimiento obligacional a cargo del Municipio de Natagaima, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato de obra derivado de ese convenio, lo cual no se realizó adecuadamente.
4. Que la Subdirección de la Red Terciaria, una vez se ejecutó la obra y se entró en el periodo post contractual para llevar a cabo su liquidación, surtió la notificación conforme a la ley, al Municipio de Natagaima para que aportara la documentación faltante para la liquidación y devolviera los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, en cumplimiento de lo pactado en el convenio; no obstante, el Ente demandado no atendió los múltiples requerimientos efectuados por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea para lograr la liquidación del convenio ya fuera de común acuerdo o de manera unilateral.
5. Que el Municipio de Natagaima (Tol.), no reintegró el valor no ejecutado del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013, por valor de \$15.609, ni los rendimientos financieros de la cuenta conjunta de ese convenio, ni siquiera allegó la certificación bancaria, ni tampoco reintegró los rendimientos financieros de la Fiducia del contrato derivado, pues presentó certificación del acta de liquidación sin firmas.

6. Que el plazo contractual del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013 venció el 31 de diciembre de 2014; sin embargo, no se suscribió acta de recibo final de obras o de cumplimiento del convenio. A partir del 31 de diciembre de 2014 empezaron a correr los 4 meses para la liquidación del Convenio Interadministrativo de mutuo acuerdo, término que venció el 30 de abril de 2015 y ahí empezaron a correr 2 meses más para la liquidación unilateral que vencieron el 30 de junio de 2015.
7. Que según el balance presentado por el Gestor Técnico del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013, el Municipio de Natagaima presenta deuda a favor de INVIAS por los siguientes conceptos:
 - Valor no ejecutado del convenio \$15.609
 - Valor no ejecutado del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013
 - Valor de los rendimientos financieros de la cuenta conjunta del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013 (no presentó certificación bancaria)
 - El valor de los rendimientos financieros de la Fiducia del contrato derivado (presentó certificación de acta de liquidación sin firmas)

3. Contestación de la demanda

3.1. Municipio de Natagaima

No contestó la demanda oportunamente.

3.2. Consorcio TOLI-1

No contestó la demanda.

4. Actuación procesal

La demanda fue presentada el día 02 de octubre de 2017 y, fue admitida inicialmente por auto del 20 de noviembre de esa misma anualidad; sin embargo, en esa providencia tan solo se mencionó como demandado al Municipio de Natagaima, por lo que, mediante auto del 29 de enero de 2019, se adicionó esta providencia incluyendo en la parte pasiva al Consorcio TOLI-1.

Mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el *sub judice*, la cual se realizó durante los días 02 de febrero de 2022 y 25 de mayo de esa misma anualidad; en esta diligencia se agotó la etapa de saneamiento, se fijó el litigio, se agotó la etapa conciliatoria y se abrió a pruebas del proceso.

Es así como, mediante auto del 01 de noviembre de 2023, se corrió traslado a las partes de la prueba documental recaudada y por auto del 30 de enero de 2024, se

precluyó el periodo probatorio y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, llamado que fue atendido únicamente por el Municipio de Natagaima (Tol.).

5. Alegatos de conclusión

Parte demandada – Municipio de Natagaima

El apoderado judicial de la Entidad demandada manifiesta en su escrito que el caudal probatorio que obra en el cartulario, da cuenta del cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, por parte del Municipio de Natagaima y resalta que está demostrado que esa Entidad presentó el Informe de Supervisión 001 del 23 de diciembre de 2014 y 002 del 31 de diciembre de 2014, en los que se “*certifica*” el avance físico y financiero del contrato de obra No. 135 de 2014, suscrito entre el Municipio de Natagaima y la Unión Temporal Vía Natagaima, cuyo objeto era el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu

Señala que tal como lo indican esos informes, la obra realizada en virtud del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu del Municipio de Natagaima finalizó en el año 2014 con un cumplimiento del 100% y con una inversión total ejecutada por valor de \$359.984.391, lo que quiere decir que el valor del convenio fue ejecutado en su totalidad y por lo tanto, no hay suma alguna que reintegrar a INVIAS.

En cuanto a los rendimientos financieros que generó la cuenta bancaria a la que se transfirió el valor de convenio, la Entidad Territorial manifiesta que Bancolombia les notificó que la cuenta corriente No. 42713664446 de Recursos de Cofinanciación con INVIAS, destinada para el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, fue embargada por un juzgado dentro del proceso Coactivo Administrativo No. 714- del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación y que con los dineros captados con esa medida cautelar se constituyó el título de depósito judicial No. 110019196555, lo que impidió que el Municipio de Natagaima pudiera hacer devolución de los valores generados por rendimientos financieros en esa cuenta.

Indica que de acuerdo con lo anterior, es claro que Convenio Interadministrativo 2626 de 2013 no se liquidó por razones de fuerza mayor dado que el Municipio de Natagaima no pudo obtener la certificación bancaria de la cuenta conjunta destinada para el manejo de los recursos de ese convenio, porque como ya se explicó, la misma fue embargada.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, de conformidad con lo previsto en la cláusula general de competencia consagrada en el

inciso 2º del artículo 104 del C.P.A.C.A., así como lo dispuesto en los artículos 141, 155 numeral 5º y 156 numeral 4º del referido estatuto procesal.

2. Problema Jurídico.

Debe el Despacho determinar si el municipio de Natagaima- Tolima incumplió o cumplió de forma defectuosa las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013, celebrado con el Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, y si a causa de dicho incumplimiento por parte de la entidad demandada, se debe reconocer al Instituto demandante las sumas de dinero reclamadas o si por el contrario aquel no incumplió con las obligaciones pactadas y en consecuencia no debe ser condenado a la devolución de suma alguna.

3. Tesis del Juzgado.

El Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda en tanto se encuentra demostrado que existe un incumplimiento contractual atribuible al Municipio de Natagaima, en tanto no realizó la devolución de las siguientes sumas de dinero a la hoy demandante: i) el saldo no ejecutado del convenio interadministrativo celebrado entre las partes, conforme al balance del contrato derivado y, ii) el valor de los rendimientos financieros que se causaron en la cuenta corriente conjunta en la que se manejaron los recursos propios del convenio 2626 de 2013.

4. Fundamentos de la Tesis del Despacho.

4.1. De los Convenios Interadministrativos

Las entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos o convenios según sea la necesidad y condiciones.

En los contratos interadministrativos se debe pagar un precio o remuneración, aunque el mismo se suscriba entre entidades públicas, mientras que en el convenio interadministrativo se asumen vínculos obligacionales de acuerdo a la voluntad de las entidades que son parte, las cuales se rigen por los principios de cooperación, coordinación y apoyo y a través de este tipo de negocios jurídicos se aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley, lo que quiere decir que no existen intereses contrapuestos entre las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste el ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

Al respecto, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 establece que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las entidades garantizarán *“la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*, por lo que, en consecuencia, *“prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”*.

Así mismo, el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, establece que *“en virtud de los principios de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

En consecuencia, tal como se ha explicado brevemente, una de las formas de concretar el mandato constitucional y legal de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la mentada ley 489 de 1998, cuando afirma que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

Precisado lo anterior se tiene entonces que, a través del presente medio de control el Instituto Nacional de Vías - INVIAS pretende que se declare que el Municipio de Natagaima (Tol.), incumplió el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013 y que, como consecuencia de esa declaración se realice la liquidación judicial de dicho Convenio y se condene al mentado Municipio a devolverle a INVIAS i) los recursos no ejecutados del mismo; ii) los recursos correspondientes a los rendimientos financieros de la cuenta conjunta del Convenio; y, iii) los recursos generados por concepto de rendimientos financieros de la Fiducia del contrato derivado del Convenio.

Según señala la parte demandante, el incumplimiento que se atribuye al Municipio de Natagaima consiste en que: **a)** éste no supervisó la ejecución del contrato de obra, ni veló por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y **b)** no coordinó ni gestionó los procesos de ejecución del proyecto en las diferentes etapas precontractual, contractual y liquidación.

Aunado a lo anterior, se tiene que al proceso se vinculó al Consorcio TOLI-1, porque fue contratado por INVIAS para realizar la interventoría del Contrato de Obra que debía suscribir el Municipio de Natagaima en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, con el fin de constatar que la Administración Municipal de Natagaima cumpliera con todas las obligaciones allí contraídas, y especialmente para que promoviera la ejecución satisfactoria del contrato de obra derivado de ese convenio; sin embargo, el aludido Consorcio no cumplió en debida forma con esta obligación.

En el mismo sentido, la demanda señala que INVIAS requirió en múltiples ocasiones al Municipio de Natagaima para que allegara los documentos necesarios para la

liquidación del convenio y devolviera los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros; no obstante, el Ente Territorial no cumplió con este deber impidiendo que se pudiera liquidar el Convenio 2626 de 2013, tanto por mutuo acuerdo, como unilateralmente.

En consecuencia, el despacho procederá al análisis de las pruebas allegadas al plenario por las partes con el fin de establecer si en efecto el Municipio de Natagaima (Tol.), incumplió las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013 y, por lo tanto, si hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

Las pruebas aportadas al plenario son las siguientes:

- A folios 14 a 20 del cuaderno principal del expediente electrónico se observa copia del Convenio Interadministrativo 2626 del 24 de octubre de 2013, suscrito entre INVIAS y el Municipio de Natagaima (Tol.), por valor de \$360.000.000 y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2014, cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA NATAGAIMA – VELU DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”*.

En la cláusula primera de ese Convenio se estableció que el Municipio de Natagaima debía contratar las obras para la recuperación de esa vía, de conformidad con los documentos técnicos entregados por INVIAS tales como el presupuesto de obra, el análisis de precios unitarios y las guías técnicas.

En la cláusula cuarta se determinó que una vez finalizado el plazo del convenio, se debía suscribir el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Municipio, el interventor y el Gestor Técnico del Convenio, a la cual se acompañaría del Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre el Municipio y el contratista, a la que además debía anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, actualización de las garantías y demás soportes exigidos por INVIAS.

En la cláusula octava se incluyeron las obligaciones del Municipio, dentro de las cuales se encuentran las de: i) adelantar el proceso de contratación de la obra y celebrar el respectivo contrato siguiendo el procedimiento de licitación pública; ii) supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista; iii) coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra; iv) presentar informes mensuales de ejecución técnico-financiera avalados por el interventor y el gestor del convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio.

En la cláusula novena se estipuló que INVIAS vigilaría el cumplimiento de las obligaciones del Municipio a través de la Dirección Territorial Tolima y la Subdirección de la Red Terciaria de INVIAS designaría un Gestor Técnico del Convenio.

En la cláusula décima se estableció que la ejecución de las obras y su cumplimiento serían vigilados a través de un interventor contratado por el INVIAS. En la cláusula décima segunda se dejó claro que INVIAS no adquiriría ningún tipo de relación contractual con los contratistas vinculados por el Municipio siendo el único responsable ante INVIAS por el incumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo.

En la cláusula décima quinta se determinó que el Municipio le exigiría al contratista de obra, entre otras, una garantía que amparara los siguientes riesgos: i) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al 20% del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres años más; ii) Estabilidad y calidad de las obras por un valor equivalente al 30% del valor final de las obras, con una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. En las actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se ampararía por una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se ampararía la estabilidad por un término de 5 años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras; y, iii) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

- A folios 21 a 25 del cuaderno principal del expediente digitalizado reposa copia del Contrato de Interventoría No. 163 del 10 de abril de 2014, suscrito por INVIAS – Dirección Territorial Tolima y el Consorcio TOLI-1, cuyo objeto era la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MODULO 1.”* Dicho contrato se suscribió por un plazo de ejecución de 6 meses.
- A folio 26 del del cuaderno principal del expediente digitalizado se observa el oficio No. SRT 69993 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea de INVIAS le manifiesta al Alcalde del Municipio de Natagaima que se habían cumplido en su totalidad los requisitos previos a la ejecución del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013 y por lo tanto, iniciaba a correr el plazo del mismo. El funcionario advirtió igualmente que la vigilancia del convenio se realizaría mediante la interventoría contratada por INVIAS y se solicitó iniciar la estructuración del proceso de contratación derivados del convenio (contrato de obra). Por último, en el oficio se le recordó al Alcalde su obligación de adelantar el recibo definitivo y liquidación del contrato derivado del convenio, una vez finalizada la ejecución de los trabajos contratados.
- A folios 26 a 35 del archivo 014 del expediente electrónico, se aprecia copia del Contrato de Obra No. 135 del 03 de septiembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Natagaima (Tol.) y la Unión Temporal Vía Natagaima para el

mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu en el Municipio de Natagaima (Tol.).

De acuerdo con la cláusula sexta, el valor del contrato se fijó en la suma de \$359.984.391, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y se fijó un término de duración de tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de iniciación impartida por INVIAS.

En la cláusula décima quinta se estableció que la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato se ejercería por el Secretario de Obras Municipal y las obras serían vigiladas a través de un interventor contratado por INVIAS.

- En el archivo 079 del expediente se aprecia el oficio SRT 54915 del 08 de octubre de 2014, por medio del cual el Subdirector Red Terciaria y Férrea de INVIAS requirió al Alcalde Municipal de Natagaima (Tol.) para que diera inicio inmediato a las obras derivadas del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, porque el contrato de obra se encontraba adjudicado desde el 22 de agosto de 2014 y el aludido Convenio tenía un cronograma que no debía sobrepasarse y de no darse cumplimiento al mismo se procedería a su liquidación previa devolución de los recursos asignados a ese Ente Territorial.
- Mediante oficio s/n del 23 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal de Natagaima le manifestó al Subdirector Red Terciaria y Férrea de INVIAS que el Contrato de Obra producto del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, ya había sido adjudicado a la Unión Temporal Vía Natagaima, se había hecho entrega de las póliza por parte del contratista y las mismas habían sido aceptadas por el Municipio, se había socializado el proyecto con la comunidad beneficiaria y se había acordado el pronto inicio de la obra, en consecuencia el Alcalde aseguró que el Convenio suscrito entre el INVIAS y ese Municipio se estaba cumpliendo a cabalidad. (archivo 081 expediente digitalizado)
- Tal como se observa en el archivo 068 del expediente electrónico, el 04 de diciembre de 2014, el Consorcio TOLI-1 presentó un derecho de petición ante el Municipio de Natagaima por medio del cual solicitó que se aplicaran multas por incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 135 de 2014 y se declarara la caducidad del contrato porque el contratista (Unión Temporal Vía Natagaima), había hecho caso omiso a todas las comunicaciones que se le habían enviado y para esa fecha no había firmado el acta de iniciación del respectivo contrato pese a que el término establecido en el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013 vencía el 31 de diciembre de 2014.
- A folios 39 a 41 del cuaderno principal del expediente, milita el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 135 del 03 de septiembre de 2014, suscrita por el Alcalde Municipal de Natagaima, el representante de la Unión Temporal Vía Natagaima como contratista y el Secretario Municipal de Obras Públicas de Natagaima, el 31 de diciembre de 2014. En el Acta se recuerda que el objeto del

contrato era el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu en el Departamento del Tolima, su ejecución inició el 01 de octubre de 2014 y finalizó el 31 de diciembre de esa misma anualidad y el valor total del contrato se acuerdo a lo informado en el documento, fue de \$359.984.391.

El supervisor del contrato (Secretario de Obras Públicas Municipal), dejó constancia en el Acta de que la obra contratada fue realizada por el contratista a entera satisfacción.

- A folios 42 y 43 del cuaderno principal del expediente digitalizado, reposa el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 135 del 03 de septiembre de 2014, suscrita entre el Municipio de Natagaima (contratante) y la Unión Temporal Vía Natagaima (contratista), el día 31 de enero de 2015. El documento indica que el balance financiero del contrato es el siguiente:

Inversión programada	\$359.984.391
Valor Anticipo	\$0.0
Valor Acta 001 PARCIAL	\$157.124.683
Valor Acta 002 Y FINAL	\$202.859.708

En el Acta de dejó constancia que el objeto contratado se cumplió en su totalidad y que el balance financiero del contrato se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas y que, por lo tanto, existía equilibrio económico en cuanto a las contraprestaciones cumplidas.

Las partes acordaron declarar cumplido y liquidado el Contrato de Obra No. 135 de 2014.

- Tal como se observa a folios 57 a 111 del archivo 014 del expediente electrónico, los Informes de Supervisión y las certificaciones de avance de la obra del Contrato No. 135 de 2014, expedidas al contratista para los pagos, fueron suscritas únicamente por el Secretario de Obras Publicas de Natagaima como supervisor.
- Tal como se observa a folio 51 del cuaderno principal del expediente digitalizado, el 19 de mayo de 2017, la Subdirección Red Terciaria y Férrea de INVIAS, le solicitó, entre otros, a la Alcaldía Municipal de Natagaima (Tol.), que remitiera a la Territorial Tolima del INVIAS la documentación correspondiente al Convenio Interadministrativo suscrito con ellos para poder llevar a cabo el proceso de liquidación del mismo.
- A folios 55 y 56 del cuaderno principal del expediente digitalizado se aprecia el oficio SRT 87058 del 23 de mayo de 2017, el Subdirector Técnico Red Terciaria y Férrea de INVIAS requirió al Alcalde Municipal de Natagaima (Tol.), para que allegara los documentos necesarios para la liquidación del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013.

- Mediante Memorando SRT. Del 21 de junio de 2017, la Ingeniera Gestora Técnica del Departamento del Tolima - INVIAS le manifestó al Subdirector Red Terciaria y Férrea de esa misma Entidad que, con ocasión de la implementación del Programa de Caminos para la Prosperidad 2013, esa Subdirección suscribió el Convenio Interadministrativo 2626 de del 24 de octubre de 2013, con los entes territoriales del país y al Municipio de Natagaima se le asignaron recursos por \$360.000.000, para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu en el Departamento del Tolima. Se indicó que dicho convenio vencía el 31 de diciembre de 2014 y que, de acuerdo al Acta de Entrega y Recibo Final de Obra se ejecutó la suma de \$359.984.391 y que se contrató como interventor de ese Convenio Interadministrativo al Consorcio TOLI-1, a través del Contrato No. 163 de 2014, para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías Caminos de Prosperidad en el Departamento del Tolima.

En el mismo documento, la funcionaria señala que el Municipio de Natagaima no cumplió con todos los compromisos adquiridos en el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, pues no cumplió con sus obligaciones de supervisar la ejecución del contrato de obra y coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en las diferentes etapas precontractual, contractual y liquidación.

Menciona que la Subdirección de la Red Terciaria, una vez se ejecutó la obra y entró en la etapa post contractual en donde debía llevarse a cabo la liquidación, procedió a surtir la notificación al Municipio de Natagaima como lo dispone la ley y le solicitó que aportara los documentos faltantes para la liquidación y que devolviera los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros de la cuenta conjunta destinada al manejo de los recursos del contrato; sin embargo, el Municipio no atendió las diferentes notificaciones que se le realizaron, lo que impidió que se pudiera llevar a cabo la liquidación bilateral o unilateral del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013.

En el mismo documento, la funcionaria expresó que el presupuesto del contrato fue de \$360.000.000, que el valor ejecutado por el Municipio de Natagaima fue \$359.984.391 y que, por lo tanto, existe un valor no ejecutado de \$15.609 que debe ser reintegrado al INVIAS junto con los rendimientos financieros de la cuenta conjunta.

Finalmente, la funcionaria enlista los siguientes como documentos faltantes para culminar el proceso de liquidación del contrato:

- Certificación bancaria de la cancelación de la cuenta del Convenio en ceros, en donde se debe incluir una certificación que indique si la cuenta generó o no rendimientos financieros y el valor de estos discriminándolos mes por mes preferiblemente.

- Copia de la devolución de los rendimientos financieros generados por la cuenta del Convenio, consignación realizada a la Cuenta del Tesoro Nacional – Fondos Comunes – Dirección del Tesoro Nacional.
 - Consignación realizada por el Municipio de Natagaima por el valor no ejecutado del Convenio \$15.609, la cual debe realizarse en el Banco de la República a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional.
 - Copia de la póliza de cumplimiento con los amparos y vigencias actualizadas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del convenio, en especial las garantías de estabilidad, salarios y prestaciones, póliza que deberá estar acompañada del oficio de aprobación por parte del Municipio y se deberá verificar que en la póliza el INVIAS también esté incluido como tomador.
 - Suscribir el acta de entrega y recibo del Convenio Interadministrativo por parte del representante legal del Municipio.
 - Suscribir el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo por parte del representante legal del Municipio.
 - Aportar copia del acta de posesión y cédula del representante legal del Municipio.
 - Certificación expedida por el Municipio en donde informe que el contratista que ejecutó la obra derivada del Convenio se encuentra a paz y salvo por concepto de parafiscales. (fls. 9 a 13 C. Ppal.)
- Mediante certificación bancaria del 03 de febrero de 2022 Bancolombia manifiesta que el Municipio de Natagaima tiene con esa Entidad el siguiente producto:
 - Cuenta corriente denominada Convenio 2626/2013.
 - El número de producto es 42713664446
 - La fecha de apertura fue el 25 de septiembre de 2013
 - El estado del producto es Bloqueado por Embargo

En la misma certificación Bancolombia manifiesta que, esa cuenta recibió el valor de \$633.422, 68 por concepto abono intereses desde su apertura y hasta la expedición de esa certificación, esto es 03 de febrero de 2022. (archivo 001 cuaderno pruebas de oficio)

- Mediante oficio identificado con número interno RL00576798 del 17 de noviembre de 2022, Bancolombia informa que la cuenta terminada en 4446 de la cual es titular el Municipio de Natagaima (Tol.), presenta 8 embargos y que el primero de ellos fue radicado el día 26 de febrero de 2015 y los siguientes a partir de noviembre de 2021 y en adelante (archivo 006 cuaderno pruebas de oficio)

- Mediante oficio SHM: 2023-019 del 27 de febrero de 2023, la Secretaría de hacienda del Municipio de Natagaima le solicitó al INVIAS que informe o certifique cuál es la cuenta bancaria a donde se debe hacer la devolución de los rendimientos financieros del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, teniendo en cuenta que es el único requisito pendiente. (archivo 001 cuaderno pruebas parte demandante)
- A folios 8 a 11 del archivo 00135 del expediente electrónico se aprecia copia de las pólizas aportadas por el Alcalde Municipal de Natagaima (Tol.) como parte de las exigencias del INVIAS para la liquidación de Convenio Interadministrativo 2626 de 2013. Dichas pólizas son las siguientes:
 - Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 14-44-101065522, con vigencia entre el 03 de septiembre de 2014 y el 03 de octubre de 2019, en donde el tomador es la Unión Temporal Vía Natagaima y el beneficiario el Municipio de Natagaima (Tol.).
 - Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 14-40-101014228, con vigencia entre el 03 de septiembre de 2014 y el 15 de enero de 2015, en donde el tomador es la Unión Temporal Vía Natagaima y el beneficiario el Municipio de Natagaima (Tol.).

CASO CONCRETO

Conforme a lo expuesto a lo largo del *sub judice* y luego de verificar el caudal probatorio allegado al plenario, se aprecia que las principales obligaciones que le asistían al Municipio de Natagaima en la ejecución del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, eran contratar las obras para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu de Natagaima (Tol.), para lo cual el INVIAS le asignó la suma de \$360.000.000, le concedió como término para el efecto hasta el 31 de diciembre de 2014 y le entregó los documentos técnicos tales como el presupuesto de obra, el análisis de precios unitarios y las guías técnicas a los que se debía acoger el contratista de obra.

Para cumplir con este cometido, la Administración Municipal de Natagaima debía contratar la obra, velar porque el contratista cumpliera con sus obligaciones y con las pólizas exigidas de acuerdo al convenio, presentar informes mensuales de ejecución técnico-financiera avalados por el interventor y el gestor del convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio y realizar la liquidación del contrato de obra.

Mientras tanto, INVIAS vigilaría la ejecución técnica, administrativa, financiera y ambiental de la obra a través de un Contrato de Interventoría que para el caso concreto se suscribió con el Consorcio TOLI-1.

Pese a lo anterior, lo que se aprecia en el escaso material probatorio allegado tanto por la Entidad demandante como por el Ente Territorial demandado, permite inferir que el Municipio de Natagaima inició tardíamente la ejecución de la obra contratada en virtud del pluricitado Convenio 2626 de 2013, pues pese a que mediante oficio No. SRT 69993

del 13 de diciembre de 2013, el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea de INVIAS le anunció que se habían cumplido los requisitos previos y que, por lo tanto, iniciaba a correr el plazo del Convenio, el contrato de obra tan solo fue suscrito por el Municipio el 03 de septiembre de 2014, pero no se dio inicio inmediato a la ejecución del mismo, pues a través del oficio SRT 54915 del 08 de octubre de 2014, el Subdirector Red Terciaria y Férrea de INVIAS requirió al Alcalde Municipal de Natagaima para que diera inicio inmediato a las obras.

Aunado a lo anterior se tiene que, mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2014, el Consorcio TOLI-1 le informó al Municipio de Natagaima que su contratista de obra (Unión Temporal Vía Natagaima), estaba haciendo caso omiso a todas las comunicaciones que se le enviaban y para esa fecha ni siquiera había firmado el Acta de Inicio del Contrato pese a que el término de ejecución del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, vencía el 31 de diciembre de 2014.

No obstante, lo que se aprecia a continuación es que el Municipio de Natagaima y la Unión Temporal Vía Natagaima suscribieron el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 135 el día 31 de diciembre de 2014, es decir, el último día del Convenio 2626 de 2013 y allí se afirma por parte del Secretario Municipal de Obras Públicas de Natagaima que la obra se ejecutó en su totalidad y a entera satisfacción de la Entidad contratante y luego se aprecia que el 31 de enero de 2015, el Municipio de Natagaima representado por su Alcalde municipal y el Secretario de Obras Públicas, suscribieron con dicho contratista el Acta de Liquidación del aludido Contrato de obra de mutuo acuerdo, señalando que se invirtió la suma de \$359.984.391, que la obra se ejecutó a entera satisfacción de la parte contratante y que la Unión Temporal contratista cumplió con todas sus obligaciones, por lo que simplemente se declaró liquidado el contrato sin ningún tipo de observación o anotación.

Llama la atención del Despacho que, en ninguno de los documentos de la etapa contractual, es decir, en las certificaciones de los avances de obra, ni en la etapa post contractual, esto es, en la liquidación del contrato, aparece la firma del interventor contratado por INVIAS para asegurar la correcta ejecución de la obra; sin embargo, la débil labor probatoria desplegada por las partes impide establecer con precisión la razón de esta ausencia. A pesar de ello, más allá de esa falencia probatoria, lo que se advierte sin dubitación es que el Municipio de Natagaima incumplió con las obligaciones que le asistían en virtud del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, pues no sólo permitió el avance de la obra sin la presencia del interventor, sino que además realizó los pagos al contratista de obra sin contar previamente con la constancia suscrita por dicho interventor sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y parafiscales y como si esto no fuera suficiente, efectuó la liquidación del contrato de obra de mutuo acuerdo teniendo por cumplidas las obligaciones pese a que la Unión Temporal Vía Natagaima no actualizó las garantías conforme a lo exigido en el Convenio Interadministrativo.

Al respecto, nótese que, en atención a los insistentes requerimientos efectuados por este despacho, el alcalde del Municipio de Natagaima aportó al plenario las pólizas que según indicó, constituyen las garantías actualizadas aportadas por el contratista para la liquidación del Contrato de Obra No. 135 de 2014, las cuales únicamente son: i) una

póliza de seguro de cumplimiento con vigencia entre el 03 de septiembre de 2014 y el 03 de octubre de 2019, en donde el tomador es la Unión Temporal Vía Natagaima y el beneficiario el Municipio de Natagaima (Tol.) y ii) una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento con vigencia entre el 03 de septiembre de 2014 y el 15 de enero de 2015, en donde el tomador es la Unión Temporal Vía Natagaima y el beneficiario el Municipio de Natagaima (Tol.).

Nótese que ninguna de las dos pólizas anteriores constituyen una garantía adecuada y actualizada para efectos de la liquidación del contrato de obra, pues el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, claramente dispuso en su cláusula décimo quinta que debía existir una garantía que amparara salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de la obra, la cual debía ser equivalente al 20% del valor del contrato y debía estar vigente por el término del contrato y 3 años más; igualmente, debía existir una póliza de estabilidad y calidad de la obra por un valor equivalente al 30% del contrato y una vigencia de 5 años desde el recibo de la obra y finalmente, debía existir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Tal como puede apreciarse, en las garantías actualizadas no obra ninguna póliza que ampare salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ni existe póliza de estabilidad y calidad de la obra; pese a esto, el Municipio de Natagaima afirmó en el acta de liquidación del contrato de obra que la Unión Temporal contratista había cumplido con todas sus obligaciones y permitió la liquidación del contrato de obra sin más requerimientos, con lo cual queda en evidencia el incumplimiento de las obligaciones que asumió en el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013.

Adicionalmente, aparece acreditado que el Municipio de Natagaima fue requerido al menos en tres ocasiones para que allegara al INVIAS los documentos necesarios para efectuar la liquidación del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013; no obstante, la Entidad guardó silencio ante estos requerimientos lo que impidió que en su momento pudiera realizarse dicha liquidación de mutuo acuerdo o al menos de manera unilateral por parte de la Entidad contratante. En consecuencia, también es claro que en el caso que nos ocupa procede la liquidación judicial solicitada por la demandante por lo que a ella se procederá.

- Liquidación del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013

Tal como lo ha explicado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹ liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual.

La liquidación es por tanto un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado.

¹ Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 28 de junio de 2016. Radicado No. 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253). C.P. Álvaro Namén Vargas.

Aunado a lo anterior, la liquidación tiene otra función que es la de constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos, crear obligaciones cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes, las cuales hacen referencia a la determinación de sumas específicas a cargo de una parte y en favor de la otra en virtud de las obligaciones y derechos existentes que emanan del texto contractual; reconocimientos y cuantificación del valor de prestaciones adicionales ejecutadas de buena fe que tuvieron lugar durante la vigencia del contrato, que resultaron esenciales y necesarias para su cabal cumplimiento, cuando quiera que proceda de acuerdo con las disposiciones legales.

De cara a tal estado de las cosas y descendiendo al caso concreto, esta Administradora de Justicia encuentra que en la cláusula décima séptima del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, se estableció que el mismo sería objeto de liquidación y que, para tal efecto, el Municipio debía exigirle a su contratista la ampliación de la garantía de acuerdo a los porcentajes y vigencias allí exigidas.

Adicionalmente, en la cláusula sexta se estipuló que para el manejo de los recursos del Convenio se aperturaría una cuenta que generaría rendimientos financieros, de manejo y firmas conjuntas a nombre de objeto contratado y se advirtió que los cheques que se giraran con cargo a ella, requerirían de la firma del tesorero del Municipio y del interventor contratado por INVIAS. También se estableció que los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por INVIAS serían manejados y reintegrados a dicho Instituto.

En el párrafo primero de la cláusula octava se dispuso que INVIAS no suscribiría futuros contratos con el Municipio de Natagaima de no cumplirse con las obligaciones pactadas en ese Convenio.

Teniendo en cuenta las anteriores cláusulas y las demás pruebas allegadas al proceso que ya fueron relacionadas en un acápite precedente, se tiene que en virtud del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, el INVIAS le asignó al Municipio de Natagaima la suma de \$360.000.000 para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Natagaima – Velu del municipio de Natagaima y tal como se observa tanto en el Contrato de Obra No. 135 de 2014, como en el Acta de Liquidación del mismo, el valor total ejecutado fue de \$359.984.391, por lo que tal como se anuncia en la demanda, existe un saldo por valor de \$15.609 que debe ser reintegrado a INVIAS.

Aunado a lo anterior, también se aprecia que, mediante oficio del 03 de febrero de 2022², la Gerente de transformación de sucursales de Bancolombia certifica que la cuenta corriente No. 42713664446 denominada Convenio 2626/2013, recibió por concepto de abono a intereses desde su apertura y hasta la fecha de expedición de esa certificación, la suma de \$633.422,68.

² Archivo 001 carpeta pruebas de oficio expediente electrónico.

En consecuencia, resulta claro, de acuerdo a lo pactado en el Convenio 2626 de 2013, que el Municipio de Natagaima, debe reintegrar a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, tanto los \$15.609 correspondiente al valor no ejecutado así como la suma de \$633.422,68 en la que se tasaron los rendimientos financieros de la cuenta corriente en la cual se manejaron los recursos del Convenio, por lo que ello se ordenará así en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, recuerda el despacho que en la demanda la parte actora también pretende que se condene al Municipio de Natagaima a devolverle a INVIAS *“los recursos generados por concepto de rendimientos financieros de la Fiducia del contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. 2626 de 2013”*; no obstante, no obra evidencia en el cartulario que para el manejo de dichos recursos se haya abierto una fiducia y menos de que existan rendimientos financieros por ese concepto, por lo que esa pretensión será negada.

En este punto recaba el Despacho que aunque el contrato derivado, en su cláusula sexta determinó que el anticipo otorgado al contratista (50%) sería manejado a través de encargo fiduciario y que los rendimientos financieros generados por dichos recursos deberías ser reintegrados al Municipio contratante, lo cierto es que no hay si quiera constancia de la constitución del referido encargo fiduciario.

Finalmente, el despacho advierte que en el Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, no se incluyó ninguna cláusula penal o sancionatoria diferente a la advertencia de que el INVIAS no volvería a contratar con el Municipio de Natagaima si éste llegaba a incumplir con las obligaciones contraídas, debido sin duda a la naturaleza del negocio jurídico celebrado, lo que deviene entonces en que no hay lugar a efectuar manifestaciones adicionales a ese respecto.

Atendiendo entonces a la pretensión elevada por el extremo accionante, se liquida el convenio judicialmente de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO No. 2626 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013	
OBJETO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA NATAGAIMA – VELU
APORTANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-
CONVENIDO:	MUNICIPIO DE NATAGAIMA
FECHA DEL CONTRATO:	24 DE OCTUBRE DE 2013
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
VALOR TOTAL DEL CONVENIO – APOORTE INVIAS	\$ 360.000.000
VALOR EJECUTADO POR EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA	\$ 359.984.391
SALDO NO EJECUTADO	\$ 15.609

RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTA CORRIENTE No. 42713664446 BANCOLOMBIA - NO REEMBOLSADOS AL INVIAS	\$633.422.68
SALDO TOTAL A FAVOR DEL APORTANTE - INVIAS -	\$ 649.031.68 oo

La suma de dinero adeudada por el Municipio de Natagaima deberá ser actualizada desde la fecha en que terminó el plazo de ejecución del convenio 2626 de 2013, es decir desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha de esta sentencia.

Para actualizarla deberá seguirse la fórmula tradicionalmente empleada por el Consejo de Estado, con fundamento en las series de empalme, cuya metodología fue actualizada por el DANE³, la cual se desarrolla así:

Valor actualizado = $\frac{\text{Valor histórico} \times \text{índice final}}{\text{índice inicial}}$

Donde el Vh corresponde a la suma de \$649.031.68
 El índice final es el equivalente al IPC para febrero de 2024⁴, esto es 140,49
 El índice inicial es equivalente al IPC para diciembre de 2014, esto es 82,47

VA= \$649.031.68 (140.49/82.47)
 VA= \$1.105.643.63

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Así las cosas, se condenará en costas procesales de esta instancia a la PARTE DEMANDADA, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación, incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

³ La metodología y las series se actualizan cada diez años, siendo la más reciente la realizada con base en 2018.
⁴ Se acude al IPC del mes de febrero de 2024 toda vez que al momento de proferirse el fallo, no ha sido publicado por el DANE el IPC de marzo de 2024

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el MUNICIPIO DE NATAGAIMA (Tol.) incumplió las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Interadministrativo 2626 de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR JUDICIALMENTE el Convenio No.2626 del 24 de octubre de 2013 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- y el MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA.

TERCERO: CONDENAR al MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOL.) a reconocer y pagar a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-, la suma actualizada de un millón ciento cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (\$1.105.643.63) por concepto de capital adeudado.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: La Entidad condenada dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 192 y s.s. del C.P.A.C.A.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOL.), por las razones expuestas con antelación, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Por Secretaría liquídense.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado HUMBERO VASQUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.264 y T.P. No. 124.998 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandada MUNICIPIO DE NATAGAIMA, de acuerdo con el poder que le fuera conferido, visto en el índice 0147 de la plataforma SAMAI.

OCTAVO: En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA